

Acuerdo No. 080

Econ. Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1003 de 26 de junio de 1995, el Ministro de Bienestar Social expidió el reglamento para la transferencia de subvenciones a entidades de derecho privado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 580 publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 287 publicado en el Registro Oficial No. 076 de 3 de mayo del 2007, se estableció que en las instituciones del Estado, se prohíbe la entrega de donaciones, ayudas o subvenciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, así como festejos, agasajos o recepciones a excepción de aquellos actos conmemorativos o protocolarios;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 335 publicado en el Registro Oficial No. 96 de 1º de junio del 2007, se exceptúa de la prohibición prevista en el Decreto Ejecutivo No. 287, aquellas donaciones, ayudas o subvenciones que sirvan para atender de manera prioritaria, permanente y especializada a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, personas que sufren de enfermedades de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, y que sirvan para eliminar la indigencia, superar la pobreza, reducir el desempleo y subempleo, incentivar el empleo, mejorar la calidad de vida de los habitantes, su salud, y, distribuir equitativamente la riqueza;

Que, la Contraloría General del Estado en forma reiterada como consecuencia de las acciones de control realizadas a las actividades del Ministerio de Bienestar Social ha recomendado la actualización del marco reglamentario correspondiente;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador faculta a los ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República; y,
En ejercicio de sus atribuciones,

Expedir:

Las siguientes normas para el financiamiento de proyectos de desarrollo social, protección integral familiar y donaciones, ayudas o subvenciones.

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

Art. 1.- El objeto de las presentes normas es reglar los procedimientos para:

a. Posibilitar la participación del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el financiamiento de proyectos de desarrollo social y de protección social integral y familiar, por iniciativas o demandas locales o territoriales de inversión social y productiva para reducir la pobreza, ampliar la inclusión social y cerrar brechas de desigualdad, y, para la implementación de las políticas de protección social integral y familiar, de los derechos humanos de niños/as, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres en situación de riesgo, sin distinción alguna; y,

b. La entrega de donaciones, ayudas o subvenciones que sirvan para atender de manera prioritaria, permanente y especializada a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, personas que sufren de enfermedades de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, y que sirvan para eliminar la indigencia, superar la pobreza, reducir el desempleo y subempleo, incentivar el empleo, mejorar la calidad de vida de los habitantes, su salud, y, distribuir equitativamente la riqueza.

Se prohíben las donaciones, ayudas o subvenciones por iniciativa y a favor de cualquier institución del Estado, personas jurídicas de derecho privado o de sus funcionarios o empleados.

CAPITULO II

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 2.- El financiamiento de parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social para proyectos de desarrollo social, de protección social integral y protección familiar y para donaciones, ayudas o subvenciones, se sujetará a la disponibilidad de recursos que se hayan aprobado para tal fin en el presupuesto institucional que forma parte del Presupuesto del Gobierno Central aprobado por el H. Congreso Nacional.

El financiamiento comprometerá únicamente el presupuesto de un año fiscal sin perjuicio de su liquidación de acuerdo con los recursos asignados para ese propósito.

Será posible financiar proyectos cuya ejecución deba durar más de un año fiscal cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el primer año, la cual deberá ser como mínimo el valor resultante de dividir el costo total del convenio por el número de años de su ejecución. Para el cumplimiento total de las obligaciones, se establecerán las asignaciones necesarias en los presupuestos de cada período subsiguiente, las que deberán corresponder al cronograma de ejecución del proyecto.

El financiamiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social solo servirá para el pago de los gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto. No se financiará gastos administrativos ni capital de trabajo salvo, en el último caso, en los proyectos que tengan por finalidad apoyar a jóvenes, mujeres o personas con discapacidad que por primera vez organicen su propio emprendimiento productivo, en los que se financiará hasta un 50% del capital de trabajo y solamente en el primer año de ejecución.

En los proyectos se detallarán los rubros que serán financiados por el Ministerio de Inclusión

Económica y Social y por los otros participantes en el financiamiento.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá otorgar anticipos de hasta el 50% del presupuesto del proyecto y desembolsos periódicos de conformidad con el cronograma de actividades del proyecto.

El anticipo se entregará previa la presentación de una garantía que asegure su buen uso y de un informe en el que se determine su utilización.

Cada desembolso periódico se realizará previa la entrega del informe del ejecutor que demuestre el cumplimiento de las actividades programadas en el Convenio para ese periodo al que se acompañará el informe de monitoreo a cargo de la Dirección Provincial, Subsecretaría Regional o direcciones nacionales, correspondiente.

CAPITULO III

DE LOS PROYECTOS

Art. 4.- La participación del Ministerio de Inclusión Económica y Social en el financiamiento de proyectos de desarrollo social y de protección social integral y familiar y en las donaciones, ayudas o subvenciones abarca la entrega de recursos financieros o apoyo técnico integrados en un proyecto que corresponda con los enfoques y lineamientos de estas normas y que se encuentren dentro del ámbito de acción del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Para los fines de estas normas se entenderá por proyecto al conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos relacionados con la atención de las necesidades enunciadas en el artículo 1 de estas normas, incluyendo los estudios de preinversión, siguiendo una metodología definida, identificando el origen de los recursos que requiere su ejecución, y cuya programación en el tiempo responde a un cronograma con una duración limitada.

Art. 5.- Los proyectos se financiarán sobre la base de la corresponsabilidad del beneficiario.

La corresponsabilidad significa la participación del beneficiario en el financiamiento del proyecto ya sea mediante el aporte económico en numerario o valorando el aporte que se haga en trabajo o en especie.

La corresponsabilidad se establecerá en cada caso, de acuerdo con lo previsto en estas normas.

Art. 6.- Los proyectos a financiarse por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social deberán regirse por los siguientes enfoques y lineamientos:

- a. Ampliación de las capacidades de la población mediante la generación o garantía de las oportunidades de acceder a los servicios sociales de educación, formación, capacitación, salud, nutrición, y otros aspectos básicos de la calidad de vida;
- b. Promoción de la inclusión económica de la población mediante la generación o garantía de las oportunidades de poseer, acceder y utilizar los recursos económicos de la sociedad para consumir, producir o realizar intercambios, de tal forma que se garanticen las oportunidades de acceso a trabajo, ingreso y activos;
- c. Facilitar el derecho de la población a la protección social y especial, de modo que no sufran

grandes privaciones como consecuencia de cambios materiales que afectan negativamente sus vidas, mediante la regeneración sistemática de un nivel mínimo de ingresos y la protección o restitución de sus derechos económicos y sociales; y,

d. Fomentar la ciudadanía, la organización y la cohesión social mediante la promoción o garantía de participación de los ciudadanos y ciudadanas como actores fundamentales de su propio desarrollo, el reconocimiento de su capacidad transformadora y de emprender acciones que les permitan acceder o recobrar la titularidad de los derechos económicos y sociales, y la ampliación de las oportunidades de la población para interrelacionarse.

Los perfiles de proyecto que sean presentados deberán enmarcarse en los criterios antes señalados.

Art. 7.- El proyecto deberá ser elaborado técnicamente y contendrá básicamente la siguiente información:

- a. Antecedentes;
- b. Justificación;
- c. Caracterización de la población beneficiaria;
- d. Objetivo general;
- e. Objetivos específicos;
- f. Actividades;
- g. Productos;
- h. Metas y/o resultados;
- i. Plazo y cronograma de ejecución;
- j. Presupuesto, fuentes de financiamiento, forma de desembolsos. El presupuesto incluirá un rubro, hasta por el 6% de su valor, para seguimiento control y evaluación del mismo;
- k. Metodología de ejecución;
- l. Liquidación;
- m. Sistemas de control entre los cuales se deberá prever mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que la población beneficiaria haga uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas; y,
- n. Análisis de viabilidad y sostenibilidad.

Los proyectos serán elaborados por personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas para la realización de esta clase de actividades.

CAPITULO IV

DE LA POBLACION BENEFICIARIA E INTERMEDIARIOS

Art. 8.- Para los fines de las presentes normas se considera población beneficiaria a las familias rurales y urbano-marginales, que viven en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad y los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad.

Art. 9.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social registrará la información proporcionada por la población beneficiaria y demás instancias que participen en cada proyecto, con base en esta información se constituirán padrones o listados de beneficiarios, en los que se registrarán las personas beneficiarias, los apoyos que reciben y la información sociodemográfica que se requiera para la correcta operación de los programas, las evaluaciones de impacto de los mismos y la planeación para el desarrollo social.

Art. 10.- Cuando la población beneficiaria proporcione información falsa con el objeto de recibir indebidamente los apoyos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social procederá a suspender, en lo sucesivo, dichos apoyos y en caso de que ya se hubieren otorgado, solicitarán su reintegro, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Art. 11.- Los proyectos o perfiles de proyecto podrán ser presentados o ejecutados por la población beneficiaria en forma directa o por intermedio de organizaciones no gubernamentales sean estas asociaciones, cooperativas, fundaciones, corporaciones u organizaciones sociales, entre otras, debidamente constituidas, sin fines de lucro, con personería jurídica, capacidad legal, técnica y económica y hayan cumplido con sus obligaciones para con el Estado incluyendo las tributarias.

El cumplimiento de estas condiciones será verificada, en cada caso, por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 12.- Los ejecutores de los convenios están obligados a registrar contablemente los recursos recibidos, su uso, control y liquidación. El Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin perjuicio de la intervención de los organismos de control del Estado, dada la naturaleza pública de tales recursos, tiene el derecho de exigir en cualquier momento de la ejecución de un convenio información relacionada con el uso y destino de los recursos proporcionados.

CAPITULO V

DE LAS SOLICITUDES, EVALUACIONES Y APROBACIONES

Art. 13.- Las solicitudes al Ministerio de Inclusión Económica y Social se presentarán cumpliendo los requisitos y condiciones que se fijan en las presentes normas, adjuntando el proyecto o perfil de proyecto.

Las solicitudes se presentarán en los formularios que para el efecto se elaboren en conformidad con la naturaleza del proyecto. En caso de perfil de proyecto se hará conocer la idea del proyecto, ubicación, cobertura geográfica, actores involucrados, número y caracterización de la población beneficiaria, entidad ejecutora y demás documentos e información de soporte.

Art. 14.- Las solicitudes podrán ser presentadas en las oficinas centrales del Ministerio de

Inclusión Económica y Social, las subsecretarías regionales o las direcciones provinciales, según el domicilio del solicitante, durante todo el año. Las solicitudes presentadas hasta el 31 de marzo, se considerarán para el siguiente año; las presentadas después de esta fecha, se considerarán para dos años después.

SECCION 1

PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 15.- Para el análisis, evaluación, calificación y aprobación de las solicitudes y proyectos o perfiles de proyectos se constituye el Comité Local de Gestión de Proyectos, formado por el Director Provincial, Subsecretario Regional o directores nacionales, según la competencia, grado de desconcentración y delegación, quien lo presidirá, un delegado de la Subsecretaría de Desarrollo Social, un representante de las juntas parroquiales de la provincia y un representante de las organizaciones sociales de integración de la provincia.

Actuará como Secretario del Comité Local de Gestión de proyectos, sin derecho a voto, un abogado de la Dirección Provincial, Subsecretaría Regional o Dirección Nacional, según el caso.

Art. 16.- El quórum para que el Comité Local de Gestión de Proyectos pueda instalarse es de tres miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, la decisión se inclinará en el sentido del voto del Presidente del comité.

El Comité Local de Gestión de Proyectos podrá invitar, con carácter de observadores, a la ciudadanía en general, medios de comunicación, iglesias, cuerpos colegiados u otros.

Art. 17.- Funciones del Comité Local de Gestión de Proyectos:

- a. Analizar, evaluar y calificar los proyectos o perfiles de proyectos de acuerdo con lo establecido en las presentes normas;
- b. Aprobar los proyectos o perfiles de proyectos o sus modificaciones, dentro de los lineamientos de estas normas; y,
- c. Conocer los resultados del seguimiento y control de la ejecución de los proyectos.

Art. 18.- Para el análisis, evaluación y calificación el comité, en cada caso:

- a. Verificará que los proyectos presentados correspondan con los enfoques y lineamientos determinados en el artículo 6 de las presentes normas;
- b. Verificará que los beneficiarios que reciban los apoyos o servicios, correspondan con la población definida en el artículo 8 de este instrumento;
- c. Determinará la viabilidad técnica, económica y legal de los mismos en el contexto de las competencias y atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,
- d. Establecerá la disponibilidad de los recursos financieros a comprometerse en los términos que para el caso señala la ley.

Respecto de perfiles de proyecto, el comité verificará su procedencia en el contexto de los

criterios y objetivos de estas normas y en caso de aceptación, el comité dispondrá a los solicitantes la elaboración y presentación del proyecto definitivo que será tratado en la forma dispuesta en estas normas.

El comité podrá requerir a los peticionarios la información adicional y las aclaraciones que considere necesarias sobre el proyecto o perfil de proyecto presentado.

Para el análisis, evaluación y calificación de los proyectos o perfiles de proyectos, el comité podrá designar una comisión técnica a integrarse con funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social. El trabajo de esta comisión se expresará en un informe a presentarse al comité.

La calificación del proyecto se efectuará aplicando los criterios y los puntajes establecidos en el Anexo 1 de estas normas.

Art. 19.- Sobre la base del análisis, evaluación y calificación del proyecto el comité resolverá lo que corresponda en forma motivada. Esta resolución será puesta en conocimiento de los solicitantes por escrito.

En caso de aprobación del proyecto se les convocará para la suscripción del convenio respectivo y en caso de no aprobación se dispondrá el archivo del expediente.

SECCION 2

PROYECTOS DE PROTECCION SOCIAL INTEGRAL Y FAMILIAR

Art. 20.- La solicitud y proyecto serán analizados y evaluados por una comisión designada por el Director Provincial, Subsecretario Regional o directores nacionales, según la competencia, grado de desconcentración y delegación.

La comisión estará conformada por un delegado de la autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social (Director Provincial, Subsecretario Regional o directores nacionales), quien lo presidirá, el técnico responsable de los temas de niñez, adolescencia, juventud, adultos mayores y discapacidades y un representante de una instancia local relacionada con el tema del proyecto.

Art. 21.- La comisión designada verificará que los proyectos presentados correspondan con los enfoques y lineamientos de estas normas y establecerá objetivamente la viabilidad técnica, económica y legal de los mismos en el contexto de las competencias y atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social y presentará su informe dentro del plazo de 7 días de recibida la información.

La comisión podrá requerir a los peticionarios la información adicional y las aclaraciones que considere necesarias sobre el proyecto presentado. Asimismo, la comisión requerirá la certificación de disponibilidad presupuestaria.

El informe determinará la aceptación o no del proyecto.

La calificación del proyecto se efectuará aplicando los criterios y los puntajes establecidos en el Anexo 1 de estas normas.

Si el informe de la comisión determina la aceptación del proyecto, se adjuntará el proyecto de

convenio a suscribirse sobre la base del modelo preparado por la Dirección de Asesoría Legal.

Art. 22.- Los proyectos serán aprobados o no por el Director Provincial, Subsecretario Regional o directores nacionales, según la competencia, grado de desconcentración y delegación, sobre la base del informe de análisis y evaluación presentado por la comisión. La decisión constará en acto administrativo motivado y será comunicada por escrito a los solicitantes.

En caso de aprobación se les convocará para la suscripción del convenio respectivo y en caso de no aprobación se dispondrá el archivo del expediente.

Cuando se hayan presentado varios proyectos con objetivos similares, el Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá seleccionarlos en base de métodos competitivos.

CAPITULO VI

DE LAS DONACIONES, AYUDAS O SUBVENCIONES

Art. 23.- Para el caso de las donaciones, ayudas o subvenciones se procederá conforme a los proyectos de protección social integral y familiar.

CAPITULO VII

DE LOS CONVENIOS

Art. 24.- En cualquier caso de participación del Ministerio de Inclusión Económica y Social siempre precederá la suscripción de un convenio en el que se establecerá básicamente por un lado, las obligaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social y por otro lado las de la población beneficiaria y ejecutores respecto del uso de los recursos, las garantías que aseguren su buen uso y la responsabilidad ante los organismos de control por su utilización.

Dentro de un año fiscal no se podrá suscribir más de un Convenio para la misma población beneficiaria.

Art. 25.- Los convenios serán de adhesión, serán elaborados localmente sobre la base del modelo preparado por la Dirección de Asesoría Legal y tendrán como mínimo las siguientes cláusulas:

- a. Comparecientes;
- b. Antecedentes;
- c. Objeto;
- d. La congruencia del Proyecto con la Política Nacional de Desarrollo Social;
- e. Obligaciones de las partes;
- f. Los compromisos de las partes para el financiamiento del proyecto;
- g. Monto y forma de desembolsos;
- h. Metas, resultados y/o productos;

- i. Indicadores;
- j. Plazos;
- k. Vigencia a partir de la fecha de suscripción;
- l. Garantías para asegurar el fiel cumplimiento del Convenio y el buen uso del anticipo equivalentes al 5% del monto del aporte del Ministerio de Inclusión Económica y Social y al 100% del valor a entregarse como anticipo, en su orden;
- m. Causales de terminación del convenio;
- n. Disposiciones para el cierre y liquidación;
- o. Cláusula de solución de diferencias; y,
- p. Otras según la naturaleza y alcance del proyecto.

El proyecto aprobado debe adjuntarse al convenio como anexo.

Art. 26.- Para la firma del convenio se deberán presentar los siguientes documentos:

PERSONAS JURIDICAS

- a. La relacionada con la existencia legal a través del certificado de la institución del Estado que confirió la personería jurídica;
- b. Nombramiento certificado del representante legal autorizado para la firma del convenio y copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c. Autorización de la organización para firmar el convenio, cuando sea el caso;
- d. Copia certificada del registro único de contribuyentes;
- e. Certificado de cuenta bancaria; y,
- f. La garantía de fiel cumplimiento del convenio.

PERSONAS NATURALES

- a. Copia certificada de los documentos de identificación y papeleta de votación;
- b. Copia certificada del registro único de contribuyentes; y,
- c. La garantía de fiel cumplimiento del convenio.

Art. 27.- Las garantías para asegurar el fiel cumplimiento del Convenio y el buen uso del anticipo podrán ser presentadas al Ministerio de Inclusión Económica y Social bajo cualquiera de las siguientes formas:

- a. Cheque certificado;
- b. Garantía otorgada por una institución financiera; y,
- c. Póliza de seguro.

Las garantías para asegurar el fiel cumplimiento del Convenio y el buen uso del anticipo deberán mantenerse vigentes durante el plazo de vigencia del convenio hasta su cierre y liquidación.

Art. 28.- El convenio será suscrito por el Director Provincial, Subsecretario Regional o directores nacionales, según la competencia, grado de desconcentración y delegación, en instrumento público, será registrado en la Secretaría General del Ministerio de Inclusión Económica y Social y en la correspondiente unidad o dependencia administrativa responsable del proyecto.

CAPITULO VIII

DE LA EJECUCION DE LOS CONVENIOS

Art. 29.- Una vez suscrito y registrado el convenio, la Dirección de Gestión Financiera entregará los recursos por el monto y en la forma establecida en dicho instrumento.

Art. 30.- El plazo de ejecución de un convenio podrá ser prorrogado por decisión del Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Dirección Provincial, Subsecretaría Regional o direcciones nacionales, según el caso, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, previa solicitud escrita del ejecutor en la que se explicitará las causas que motiven la prórroga.

El Director Provincial, Subsecretario Regional o directores nacionales, según la competencia, grado de desconcentración y delegación evaluará la solicitud presentada y en base del análisis hecho podrá autorizar por escrito la prórroga del plazo de ejecución solo por el tiempo necesario para superar las causas que lo motivaron.

Art. 31.- El convenio y su proyecto durante su ejecución podrán ser revisados con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus objetivos. Como consecuencia de la revisión el proyecto podrá ser reprogramado. La reprogramación será aprobada por el Director Provincial, Subsecretario Regional o directores nacionales, según la competencia, grado de desconcentración y delegación y se formalizará mediante un convenio complementario al principal. La reprogramación no comprometerá recursos financieros adicionales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 32.- En la ejecución del proyecto, la entidad ejecutora deberá cumplir con los procedimientos de adquisiciones, compras o contrataciones determinados por las normas del manejo de los recursos públicos.

Asimismo, la entidad ejecutora del proyecto conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información deberá transparentar la operación del proyecto, permitir la oportuna rendición de cuentas y prevenir abusos, discrecionalidad, desviaciones o actos de corrupción.

Art. 33.- La correspondiente dependencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social a cuyo cargo se encuentra la gestión del proyecto, tendrá bajo su responsabilidad la realización del control de su ejecución. El control se efectuará de la siguiente manera:

- a. **MONITOREO:** que se realizará constantemente para asegurarse que el proyecto esté en su curso;
- b. **REVISION:** que se realiza ocasionalmente para ver si cada nivel de objetivos conduce al siguiente y para saber si se necesita hacer algún cambio en los planes del proyecto; y,
- c. **EVALUACION:** que se realizará al final del proyecto para valorar su cumplimiento. En el caso de los proyectos plurianuales, además de la evaluación final, se realizará una evaluación de medio período.

En cada convenio, de acuerdo con su naturaleza, alcance y condiciones, se establecerá las acciones de control en forma específica sobre la base de lo establecido en este artículo.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier estado de ejecución de los proyectos se informe sobre el grado de ejecución, el uso de los recursos proporcionados y sobre cualquier otro tema relacionado. El ejecutor del proyecto esta obligado a presentar la información en forma inmediata.

Art. 34.- Se prohíbe a los beneficiarios o intermediarios en la ejecución de un proyecto lo siguiente:

- a. Ceder o transferir el convenio, el proyecto o los recursos proporcionados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- b. Subcontratar la realización del proyecto; y,
- c. El uso de los recursos en fines distintos de los aprobados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El incurrir en estas prohibiciones será causal para resolver la terminación anticipada y unilateral del convenio, con la consiguiente devolución de los recursos proporcionados más la ejecución de las garantías rendidas. Además de lo dispuesto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social hará público el incumplimiento del convenio.

CAPITULO IX

DE LA TERMINACION Y LIQUIDACION

Art. 35.- Los convenios terminarán por:

- a. El cumplimiento de su objeto;
- b. La expiración del plazo de ejecución;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes;
- d. Por decisión unilateral del Ministerio de Inclusión Económica y Social por incumplimiento de las normas o del convenio; y,

e. Por así exigirlo el interés público.

Art. 36.- En caso de terminación del convenio por decisión unilateral del Ministerio de Inclusión Económica y Social no se podrá celebrar ningún nuevo convenio para el mismo objeto y las organizaciones que incumplan no podrán acceder ni volver a suscribir convenio alguno con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades a que haya lugar.

En este caso, asimismo el Ministerio de Inclusión Económica y Social ejecutará las garantías presentadas para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y el buen uso del anticipo.

Art. 37.- A la terminación del convenio por cualquier causa, la respectiva Unidad Administrativa del Ministerio de Inclusión Económica y Social a cuyo cargo se encuentra la gestión del proyecto procederá a su cierre y correspondiente liquidación técnica, económica y legal, para lo cual podrán requerir el apoyo de las dependencias del Ministerio.

Para este mismo propósito, la entidad ejecutora entregará al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el informe final del proyecto que contendrá la información relacionada con la ejecución del convenio, la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y entregará todos los comprobantes en copias certificadas que sustenten el movimiento de ingresos y egresos.

El cierre y la liquidación constarán en acta suscrita por las partes del convenio, salvo cuando la entidad ejecutora no comparezca o se niegue sin fundamento alguno a la suscripción de dicha acta, en cuyo caso el cierre y liquidación será realizado en forma unilateral por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Las garantías para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y el buen uso del anticipo serán devueltas luego de la firma del documento que contenga el cierre y la liquidación del convenio.

Art. 38.- Los saldos de los recursos entregados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social no utilizados en la ejecución del proyecto o en su reprogramación, por cualquier causa, deberán ser restituidos al Ministerio mediante depósito en la cuenta rotativa de ingresos No. 614386-5 del Banco de Guayaquil, Código No. 190499, referencia No. 1110047 - Banco Central del Ecuador - del Ministerio de Inclusión Económica y Social y copia certificada del depósito se remitirá a la Dirección de Gestión Financiera, haciendo constar en el reverso de dicha papeleta el nombre de la organización y proyecto, dirección y nombre del representante legal con número de cédula de ciudadanía.

El incumplimiento de esta norma causará la ejecución de las garantías para asegurar el fiel cumplimiento del convenio y el buen uso del anticipo sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiese incurrir el responsable de esta obligación.

Art. 39.- Las memorias, productos, y demás documentos que den fe del cumplimiento del objeto del convenio serán entregados al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en soportes impresos y digitales, de acuerdo a lo que se establezca en el convenio.

Art. 40.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social anualmente evaluará los resultados e impactos de los proyectos en los que participa. Los resultados obtenidos servirán para orientar la política de apoyo.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social hará público las evaluaciones de los proyectos y el informe general sobre el resultado de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población y en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Secretaría General del Ministerio de Inclusión Económica y Social tendrá a su cargo el registro de los convenios suscritos al amparo de las presentes normas. El registro será público y contendrá la siguiente información básica: Nombre del proyecto, población beneficiaria, nombre de la entidad ejecutora, monto del financiamiento, plazo de ejecución y liquidación.

Segunda.- Cada Dirección Provincial, Subsecretaría Regional o direcciones nacionales, abrirán un expediente del proyecto a su cargo que contendrá todo lo actuado a partir de la solicitud presentada al Ministerio de Inclusión Económica y Social, hasta la liquidación y cierre del proyecto y Convenio correspondiente. El expediente será público.

Tercera.- Los recursos asignados para proyectos de desarrollo social se distribuirán a las provincias de la siguiente manera: 25% en partes iguales, 25% según la población de cada provincia, 35% según el porcentaje de pobreza de consumo y 15% según el grado de ejecución de los proyectos durante el año anterior.

Cuarta.- Las personas vinculadas al proyecto en los procesos de presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre del proyecto, serán individual y solidariamente responsables del cumplimiento de los objetivos propuestos y de los recursos públicos entregados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las solicitudes y peticiones presentadas durante el año 2007 antes de la vigencia del presente instrumento deberán ser devueltas a fin de que cumpliendo con los requisitos y condiciones de estas normas, puedan ser presentadas nuevamente.

Segunda.- En el año 2007 la distribución del presupuesto para proyectos de desarrollo social se hará de la siguiente manera: 30% en partes iguales, 30% según la población de cada provincia y 40% según el porcentaje de pobreza de consumo.

Tercera.- En el año 2007 el Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá desembolsar el 100% del financiamiento previa la presentación de una garantía de las previstas en estas normas por el 100% de su valor la que deberá mantenerse vigente hasta el cierre y liquidación del convenio.

Cuarta.- Para integrar el Comité Local de Gestión de Proyectos las organizaciones sociales provinciales designarán a su delegado sobre la base de la convocatoria pública nacional realizada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Hasta tanto esto ocurra el Comité Local de Gestión de proyectos funcionará con los representantes del Ministerio y de las juntas parroquiales

de la provincia.

Quinta.- Las organizaciones que, a la fecha de expedición de estas normas, bajo cualquier título, reciben compensaciones, subsidios, aportes o asignaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, continuarán recibéndolas solamente hasta el 31 de diciembre del 2007. En el siguiente año fiscal para acceder al apoyo del

Ministerio de Inclusión Económica y Social deberán presentar el proyecto respectivo de acuerdo con las presentes normas.

Sexta.- Se dispone a la Dirección de Asesoría Legal y a la Dirección de Planificación para que, en coordinación con las Subsecretarías de Desarrollo Social y Protección Familiar, en el plazo de 30 días de la vigencia de las presentes normas, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren el modelo de convenio a utilizarse y los modelos de formularios para la presentación de solicitudes, análisis de proyectos, dictamen presupuestario, aprobación, informes periódicos, informe final, liquidación y evaluación final. El modelo de convenio y los demás formularios se harán de conocimiento público y serán distribuidos a nivel nacional.

DEROGATORIA

Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 1003 de 26 de junio del 1995, el Acuerdo Ministerial No. 0459-A de 2 de octubre del 2006 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución de las presentes normas encárguense la Subsecretaría de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Protección Familiar, las subsecretarías regionales, las direcciones provinciales, las direcciones de Planificación, Gestión Financiera y Asesoría Legal.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de septiembre del 2007.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- MIES.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 27 de septiembre del 2007.

ANEXO 1

CRITERIOS DE CALIFICACION DE PROYECTOS

	CRITERIOS	PDS	PPSIF
CARACTERISTICAS DEL PROYECTO – 60 PUNTOS	DESARROLLO DE CAPACIDADES E INCLUSION SOCIAL:	10	20
		FORMACION, CAPACITACION Y	610

		EDUCACION NUTRICION Y SALUD	
			410
	INCLUSION ECONOMICA:	20	10
		GENERACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS GENERACION DE EMPLEO O ACCESO A ACTIVOS	105
			105
	POBLACION BENEFICIARIA :	15	20
		COMBATE A LA POBREZA COMBATE VULNERABILIDADES, EXCLUSION O DISCRIMINACION	105
			5 15
	FOMENTO CIUDADANIA:	15	10
		PARTICIPACION DE LA POBLACION PROMOCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL	106
			54
	CRITERIOS	PDS	PPSIF
VIABILIDAD DEL PROYECTO – 40 PUNTOS	TECNICA:	20	20
		COHERENCIA ENTRE OBJETIVOS, COMPONENTES, ACTIVIDADES Y RESULTADOS RESPECTO AL MEDIOAMBIENTE	1515
			5 5
	ECONOMICA:	20	20
		CONSISTENCIA CON EL PRESUPUESTO COFINANCIAMIENTO*	1010

			1010
	TOTAL	100	100

PDS = PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL.

PPSIF = PROYECTOS DE PROTECCION SOCIAL INTEGRAL Y FAMILIAR.

* EN EL COFINANCIAMIENTO NO SE INCLUIRA EL 10% DE APOORTE MINIMO QUE DEBEN HACER LOS BENEFICIARIOS.

PARA QUE LOS PROYECTOS PUEDAN SER APROBADOS REQUIEREN COMPLETAR AL MENOS 70 PUNTOS.